



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA**

**DE LA COMPAÑIA**

**GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.**

**CAPITAL SOCIAL US \$ 800,00**

**Dí 3 copias**

**\*\*\*cpt\*\*\***

**Escritura número: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO.-** En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día lunes veinte y ocho de agosto del año dos mil seis; **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores MARIA EUGENIA MARTINEZ CAMPOS, DANIEL JOSE GONZALEZ MACABI y BYRON PATRICIO VELASCO JARRIN; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana los dos primeros y ecuatoriana el último, domiciliados en Venezuela y de tránsito por esta ciudad de Quito los primeros y el último domiciliado en esta ciudad, mayores de edad, de estado civil divorciada y casados respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan a la presente escritura pública; bien

instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura publica que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO: SEÑOR**

**NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía GASDYNCA DEL ECUADOR S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: La Sra. Maria Eugenia Martinez Campos, por sus propios y personales derechos; Sr. Daniel José González Macabi, por sus propios y personales derechos, y; Sr. Byron Patricio Velasco Jarrín, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad venezolana los dos primeros y ecuatorina el último, de estado civil casados a excepción de la Sra. María Eugenia Martínez Campos, que es de estado civil divorciada; de paso por la ciudad de Quito, salvo el Sr. Byron Velasco que está domiciliado en la ciudad de Quito.

**SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará GASDYNCA DEL ECUADOR S.A. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

**TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



presente Escritura Pública se registrá por las leyes ecuatorianas siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Art. 1: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** GASDYNCA DEL ECUADOR S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Art. dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Art. tres: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: **Uno.-** Prestar servicios de ingeniería y diseño especializados en actividades relacionadas directa o indirectamente con hidrocarburos, petróleos y minas, y, en general, prestar servicios en dichas áreas que requieran de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad; **Dos.-** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos, repuestos y accesorios relacionados con la actividades hidrocarburíficas, petróleos y minas; **Tres.-** La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y distribución de patentes o privilegios de invención, Know How, variedades vegetales, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; **Cuatro.-** Comprar, vender, arrendar e

importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; **Cinco.-** La importación y exportación de materia prima, insumos y productos industriales; **Seis.-** La importación, exportación, fabricación y distribución de toda clase de productos químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidas de toda clase de productos químicos, sean estos nacionales o extranjeros; **Siete.-** La representación de empresas comerciales e industriales sean nacionales o extranjeras; **Ocho.-** La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de sistemas, equipos partes, repuestos y maquinarias electrónicas, destinadas a actividades navales, aéreas y terrestres; **Nueve.-** Brindar servicios de computación y procesamiento de datos; **Diez.-** La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones. **Art. Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. **Art. Cinco: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de 50 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Art. Seis:**

**DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de

Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la

Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes

Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o

forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Art.**

**Siete: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la

compañía es de USD 800.00 dividido en 800 acciones ordinarias y

nominativas de un valor nominal de USD 1 cada una. **Art. Ocho: DERECHO**

**PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-** Los accionistas tendrán derecho

preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran

en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro

de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del

respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no se

aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su

suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal

concepto. **Art. Nueve: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a

aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que

hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III.**

**DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Art. Diez: NATURALEZA DE**

**LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

**Art. Once: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos

numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente

00000.3

General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Art. Doce: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. **Art. Trece: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** **Art. Catorce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** **Art. Quince: COMPOSICION.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **Art. Dieciséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



7

estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Art. Diecisiete: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Art. Dieciocho: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Art. Diecinueve: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las

convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa, y, adicionalmente, por facsimile y/o correo electrónico a la dirección que previamente comunique por escrito el accionista, por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **Art. Veinte: QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Art. Veintiuno: MAYORIA.**- Salvo las



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Art. Veintidós: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco

y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Art. Veintitrés:**

**DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Art.**

**Veinticuatro: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial. **Art. Veinticinco: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Art.**

**Veintiséis: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **B. EL PRESIDENTE Art. Veintisiete: DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11



período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. **Art. Veintiocho: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL Art. Veintinueve: EL GERENTE GENERAL.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Art. Treinta: DESIGNACION.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Art. Treinta y uno: REPRESENTACION LEGAL.**- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el art. 32 de los presentes Estatutos. **Art. Treinta y dos: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular,

a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **f)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **g)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **h)** Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de USD 20.000 (veinte mil 00/100 US dólares), deberá constar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



designadas por la Junta General; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de USD 20.000 (veinte mil 00/100 US dólares); cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de USD 20.000 (veinte mil 00/100 US dólares), cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Art. Treinta y tres: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Art. Treinta y cuatro: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO**

**ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS Art. Treinta y**

**cinco: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada

año. **Art. Treinta y seis: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser

aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de

quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos

correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se

reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de

pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el

informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos

con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que

deberá conocerlos. **Art. Treinta y siete: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La

propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la

destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para

la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al

cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Art. Treinta y ocho:**

**RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE**

**UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el

artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá

decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,

para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la

formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el

consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso

contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa

decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tengan en la Compañía. VII. **DISPOSICIONES VARIAS. Art. Treinta y nueve: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. **Art. Cuarenta: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de USD 1 cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

Accionista	Capital suscrito y pagado USD	Acciones	%
María E. Martínez C.	240	240	30
Daniel González M.	240	240	30
Byron P. Velasco J.	320	320	40
<b>TOTALES</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100</b>

La nacionalidad de las accionistas María Eugenia Martínez Campos y Daniel José González Macabi es venezolana por lo que su inversión tiene el carácter

de extranjera directa; la nacionalidad del accionista Byron Patricio Velasco Jarrín es ecuatoriana; por lo que su inversión tiene el carácter de nacional. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Andrés Fernández-Salvador C., para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al Dr. Andrés Fernández-Salvador C. para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Dr. Andrés Fernández-Salvador C. en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. **(HASTA AQUÍ LA**



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y  
misma que se halla firmada por el Doctor Andrés Fernández Salvador, afiliado  
al Colegio de Abogados de Quito con matrícula número tres mil sesenta y  
nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente  
escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que  
les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican y  
firman conmigo, en unidad de acto todo lo cual doy fe.

*M. E. Martínez Campos*

María Eugenia Martínez Campos

c.i.

Pasaporte No : D0028559.

*Daniel José González Macabi*

Daniel José González Macabi

c.i.

Pasaporte No C1889341

*Byron Patricio Velasco Jarrín*

Byron Patricio Velasco Jarrín

c.c. 100148935-1

*en notario  
Junto a...*

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
Y EXTRANJERIA

PASAPORTE  
PASSEPORT  
PASAPORT

Serial N°  
C1899341

OBSERVACIONES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
M.I.J. - ONIDEX  
NORTE - CENTRO - SUR AMERICA  
ANTILLAS - EUROPA - ASIA - AFRICA  
Y OCEANIA  
ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE  
PASSPORT



TIPO - TYPE	PAS EMBOSOR - ISSUING STATE	PASAPORTE N° - PASSPORT N°
P VEN	VEN	C1899341
APELLIDOS - SURNAME		
GONZALEZ MACABI		
NOMBRES - GIVEN NAMES		
DANIEL JOSE		
NACIONALIDAD - NATIONALITY		
VENEZOLANA		
FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH	CESILLA DE IDENTIDAD N° - I.D. N°	
19 / MAR / MAR / 1981	8561221	
SEXO - SEX	LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH	
M	VALLE DE LA PASCUA VEN	
FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE	FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF BIRTH	
23 / DIC / DEC / 2005	22 / DIC / DEC / 2010	
AUTORIDAD - AUTHORITY		
M.I.J. ONIDEX		

NOTARIA PRIMERA DE GUPTIC  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con el documento que me fue presentado  
en este oficio.



28 AGO 2006  
*[Signature]*  
Dr. Jorge Machado Cavalina  
Notario Primera del Estado Guptic







REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES

CIUDADANIA 100145935-1  
ELASCO JARRIN BYRON PATRICIO  
MSARRA/IBARRA/SABRARIO  
17 FEBRERO 1943  
01-1 0193 00384 M  
MSARRA/IBARRA  
SABRARIO 1943



*Resumen*

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO  
SUPERIOR  
MANUEL VELASCO  
ZETA JARRIN  
QUITO  
01/08/2015

724404444  
RUTH ELIZABETH BALARZA VERA  
EMFECARIO

01/08/2015

REN  
QUITO

0735365



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

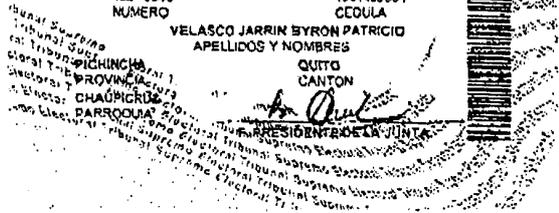
182-0316  
NUMERO

1001459351  
CEDULA

VELASCO JARRIN BYRON PATRICIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con el documento que me fue presentado

en: Quito a. 28 AGO. 2006

*[Signature]*  
Jorge Machado Cevallos  
Notario Publico





**US\$ 800.00 DTS**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 28 de agosto de 2006

No. 400948

0000011

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MARIA E. MARTINEZ C.  
DANIEL GONZALEZ M.  
BYRON P. VELASCO J.

USD\$ 240.00  
USD\$ 240.00  
USD\$ 320.00

**TOTAL: US\$ 800.00**

**LA SUMA DE: OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100**

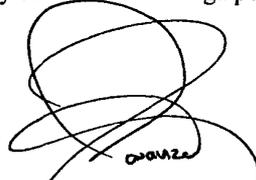
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: "GASDYNCA DEL ECUADOR S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

NOTARIA  
PRIMERA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA: GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.

-- -forgó ante el Notario Titular doctor Jorge Machado Cevallos, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo por licencia concedida al titular, según Memorando del Consejo Nacional de la Judicatura No.368-MSG- DDP-06, de fecha veinticinco de los corrientes; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA, sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de Agosto del dos mil seis.-



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
Dr. Enrique Díaz Ballesteros  
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**NOTARIA  
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.3306, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 12 de Septiembre de 2006; se aprueba la constitución de la Compañía GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 28 de Agosto de 2006.-

0000013

Quito, 13 de Septiembre de 2006.-



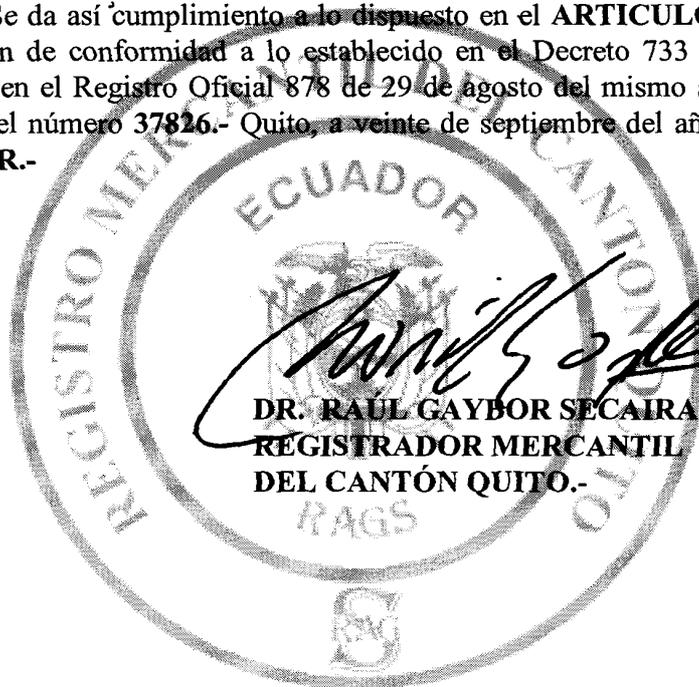
*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- <sup>0000024</sup>06.Q.IJ.  
**TRES MIL TRESCIENTOS SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de  
septiembre del 2.006, bajo el número **2477** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda  
archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN**  
de la Compañía "**GASDYNCA DEL ECUADOR S. A.**", otorgada el 28 de agosto del 2.006,  
ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO**  
**CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la  
citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de  
1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el  
Repertorio bajo el número **37826**.- Quito, a veinte de septiembre del año dos mil seis.- **EL**  
**REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

20608

Quito, 25 SEP 2006

Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GASDYNCA DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO